



POLÍTICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO



ÍNDICE

| | Página |
|--|-----------|
| 1. OBJETIVO | 3 |
| 2. ALCANCE | 3 |
| 3. MARCO JURÍDICO | 4 |
| 3.1 Cohecho | 4 |
| 3.1.1 Cohecho a Empleado Público Nacional | 4 |
| 3.1.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero | 5 |
| 3.2 Lavado de Activos | 6 |
| 3.3 Financiamiento del Terrorismo | 7 |
| 3.4 Receptación | 8 |
| 3.5 Administración Desleal | 9 |
| 3.6 Soborno o Corrupción entre particulares | 9 |
| 3.7 Apropiación Indevida | 10 |
| 3.8 Negociación Incompatible | 10 |
| 3.9 Contaminación de las Aguas | 10 |
| 3.10 Otros Delitos de la Ley de Pesca | 11 |
| 4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS | 11 |
| 4.1 AMBIENTE DE CONTROL | 12 |
| 4.1.1 INSTRUMENTOS LEGALES | 12 |
| 4.1.2 POLÍTICAS RELACIONADAS | 13 |
| 4.2 PROCEDIMIENTO O ACTIVIDADES DEL MPD | 13 |
| 4.2.1 Actividades de Prevención | 13 |
| 4.2.2 Actividades de Detección | 16 |
| 4.2.3 Actividades de Respuesta | 18 |
| 4.3 Actividades de Supervisión y Monitoreo del MPD | 19 |
| 4.3.1 Monitoreo del MPD | 19 |
| 4.3.2 Actualización del MPD | 19 |
| 4.3.3 Certificación del MPD | 19 |
| 5. ROLES Y RESPONSABILIDADES | 20 |



POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO

Fecha: Julio 2020

| | | |
|-------|---|-----------|
| 5.1 | EPD..... | 20 |
| 5.1.1 | Medios, Facultades y Atribuciones | 21 |
| 5.2 | Otros Partícipes del MPD | 22 |
| 6. | POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS..... | 24 |
| 7. | EXCEPCIONES..... | 25 |
| 8. | SANCIONES | 25 |



1. OBJETIVO

El modelo de prevención de delitos de Cohecho, Receptación, Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo (Ley 20.393), Administración desleal, Soborno, Apropiación indebida, Negociación incompatible (Ley 21.121), Contaminación de las aguas y otros delitos de la Ley de Pesca (Ley 21.132), Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (Ley 21240) de que trata este instrumento (en adelante, el “MPD”), se establece conforme a nuestro Programa de Prevención de Delitos de la Empresa y, en Chile, a la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones (en adelante, la “Ley”), y tiene por objeto implementar efectivamente, una forma de organización y los procesos destinados a evitar la comisión de tales delitos por parte de cualquier trabajador o trabajadora, ejecutivo o director de Derco (en adelante respectivamente los “Colaboradores” y la “Compañía”).

El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso organizacional de la Compañía para evitar la comisión de delitos, que fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o en provecho de la compañía. Por la misma razón, el MPD es testimonio de que, en el caso que alguno de los Colaboradores cometa alguno de estos ilícitos, no solo contraviene la cultura de integridad corporativa de la Compañía, sino que, además, tales hechos han tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por ésta para evitarlo.

Con el propósito de disuadir la comisión de delitos, la Compañía a través del MPD identifica, cuantifica y controla los riesgos propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos.


Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD se persigue que la Compañía dé cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que la Ley impone a los miembros de su Directorio (en adelante el “Directorio”).

2. ALCANCE

El modelo de prevención de delitos considera los delitos de: Cohecho, Receptación, Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo (Ley 20.393), Administración desleal, Soborno, Apropiación indebida, Negociación incompatible (Ley 21.121), Contaminación de las aguas (Ley 21.132¹), Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (Ley 21.240).

El MPD es aplicable a los Colaboradores en general, aun cuando su relación contractual sea temporal. Adicionalmente se agenciarán los medios para que los proveedores y/o prestadores de servicios,

¹ Los otros delitos detallados en la Ley 21.132, no son aplicables a la Compañía.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | <p>POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</p> | <p>Fecha: Julio 2020</p> |
|---|--|--------------------------|

concesionarios, socios comerciales y cualquier otro tercero que por Ley corresponda aplicarle este MDP, cumplan con éste en las relaciones con la Compañía.

3. MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa, los que son en la actualidad a Cohecho, Receptación, Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Administración desleal, Soborno, Apropiación indebida, Negociación incompatible, Contaminación de las aguas y otros Delitos de la Ley de Pesca (en adelante los “**Delitos de la Ley**”). Sin embargo, en la medida que se incorporen nuevos delitos a esta misma Ley, este MPD también los contendrá. A continuación, se detallan cada uno de los delitos:

3.1 Cohecho

3.1.1 Cohecho a Empleado Público Nacional

El cohecho consiste en la entrega u ofrecimiento de un soborno o coima (beneficio económico), a un empleado público, para que éste actúe, deje de actuar o influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito funcionario (como un fraude al fisco), con independencia de si la iniciativa corresponde al particular o al empleado público.

Así, de acuerdo con la norma², para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público.

Para estos efectos la definición de *empleado público* consiste en cualquier persona que desempeñe un *cargo o función pública*, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o *ad-honorem*, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado. Lo anterior implica que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho aun en casos en que no es intuitivamente evidente que se está ante un funcionario público. Por tanto, los

² Artículo 250. (Código Penal). El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones. Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.



Colaboradores deben asumir la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de no tener certeza respecto de tal calidad.

Es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito; no es necesario que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En todo caso, es necesario que los Colaboradores puedan distinguir aquellas circunstancias en que el empleado público sí está autorizado a recibir dinero –u otro tipo de medio de pago- como contraprestación a un servicio. Sin embargo, el recibir o pretender recibir mayores derechos de los que le correspondiere por hacer lo que debe, también constituye el delito señalado.

Para los efectos de este delito por *beneficio económico* se debe entender “*cualquier retribución que reciba el empleado público que aumente su patrimonio o impida su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero*”. Esto, por tanto, incluye descuentos, beneficios crediticios adicionales o extraordinarios, etc.

A modo de ejemplo, comete cohecho a un funcionario público nacional:


- (i) El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes de este; y/o
- (ii) El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y/o,
- (iii) El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, le entrega una suma de dinero.

3.1.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero

Este cohecho consiste en la entrega de un soborno o coima (beneficio indebido) a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo internacional, para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales³.

³ Artículo 251 bis (Código Penal). El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|--------------------------|

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con algunas salvedades:

- (i) Se trata de un empleado público que realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional;
- (ii) El objeto en el que consiste el soborno o coima es más amplio y puede incluso no ser valorizable o estimable en dinero; y,
- (iii) Debe realizarse en el contexto de una transacción comercial internacional.

En relación con este último requisito debemos tener presente que es imperioso que el acto que realiza u omite el empleado público tenga algún nivel de trascendencia trasfronteriza, no relacionada necesariamente con comercio internacional. A modo de ejemplo, en el caso de la fusión, adquisición o absorción de una empresa en el extranjero se ofrece algún beneficio al funcionario encargado de autorizar dicha operación.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podría ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Compañía.

3.2 Lavado de Activos

El lavado de activos es un conjunto de operaciones (compraventa de bienes o instrumentos monetarios, empresas fantasmas, contrabando de efectivo, facturas falsas o doble facturación, garantías de préstamos, entre otras) realizadas por una o más personas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas.

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido: i) por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley; ii) por quien derechamente oculte esos bienes; o, iii) por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes⁴.

⁴ Artículo 27 (Ley N°19.913). Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N°17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del decreto con fuerza de ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N°17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quater, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N°8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.



POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Fecha: Julio 2020

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- (i) tráfico de droga;
- (ii) conductas terroristas;
- (iii) tráfico de armas;
- (iv) delitos de mercado de valores;
- (v) algunos delitos bancarios;
- (vi) delitos aduaneros;
- (vii) delitos contra la propiedad intelectual;
- (viii) algunos delitos tributarios;
- (ix) delitos funcionarios;
- (x) secuestro y sustracción de menores;
- (xi) producción de material pornográfico infantil;
- (xii) promoción de la prostitución;
- (xiii) trata de personas y tráfico de migrantes;
- (xiv) asociaciones ilícitas; y,
- (xv) estafas y defraudaciones a organismos del Estado superiores a 400 Unidades Tributarias Mensuales.

El delito se comete conociendo o debiendo conocer el origen ilícito de los activos o bienes. Es decir, se sanciona la conducta que se comete incluso con negligencia inexcusable pues, no pudo menos que conocer el origen ilícito de los activos y bienes. Ejemplo de esto, la creación de un proveedor que aparece en las listas negras internacionales sin una debida y suficiente aclaración al respecto.

3.3 Financiamiento del Terrorismo

El financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas, consiste en la

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.


Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados." Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo con el inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|--------------------------|

recolección de fondos o financiamiento, directo o indirecto, con la intención de que sean utilizados en conductas terroristas; así como también la solicitud de fondos para idénticos fines⁵.

Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se cometen **con las siguientes finalidades**:

- (i) Con el objeto de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas; o,
- (ii) Con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

A modo de ejemplo, podría configurarse a partir de donaciones que se hicieran a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales, que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad realizan o financian actividades terroristas.

3.4 Receptación

La receptación consiste en la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de especies o cosas hurtadas, robadas o ilícitamente apropiadas, conociendo o debiendo conocer su origen⁶.

⁵ Artículo 8º (Ley N°18.314). El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

⁶ Art. 456 bis A (Código Penal). El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultos o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.



Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos. Según la norma, basta que conozca el origen o no pueda menos que conocerlo. Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas. Por ejemplo, adquirir bienes a un precio sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales.

3.5 Administración Desleal

Comete el delito de Administración Desleal el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Artículo 470 N°11, Código Penal).

A modo de ejemplo, este delito podría configurarse si un administrador o alto directivo tiene una oportunidad de negocio para la Compañía, pero decide derivarla a otra empresa en la cual tiene intereses económicos, perjudicando a la Compañía para la que trabaja.

3.6 Soborno o Corrupción entre particulares

Soborno, es un regalo o dádiva o medio con el que se corrompe a alguien o se consigue que haga algo en favor de uno, con la intención de hacer algún negocio desleal u obtener una ventaja personal.

Comete el delito de Soborno o Corrupción entre Particulares el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro y el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro en el contexto de una licitación (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado. Tratándose del delito de abigeato, la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el *máximum* de la pena que corresponda en cada caso."



A modo de ejemplo, este delito podría configurarse en procesos de licitaciones o adjudicaciones de contratos a proveedores, en caso de que por cualquiera de los intervinientes se ofrezca, requiera o acuerde un pago indebido con la finalidad de favorecer a uno por sobre el resto de los participantes.

3.7 Apropiación Indebida

Cometen el delito de Apropiación indebida los que, en perjuicio de otro, se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470 N°1, Código Penal).

A modo de ejemplo, este delito se podría configurar al no restituir una suma de dinero a su dueño, respecto del cual había deber de administración, causando un perjuicio económico.


3.8 Negociación Incompatible

Cometen el delito de Negociación Incompatible los directores o gerentes de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima (Artículo 240, Código Penal).

Este delito no requiere un resultado para configurarse (es un delito de peligro) y ocurre cuando los sujetos mencionados en el párrafo anterior se ven involucrados en un grave conflicto de interés, en razón de su cargo.

3.9 Contaminación de las Aguas

El Delito de Contaminación de Aguas se comete por el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daños a los recursos hidrobiológicos (Artículo 136, Ley de Pesca).

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | <p>POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</p> | <p>Fecha: Julio 2020</p> |
|---|--|--------------------------|

Se configura este delito si de manera accidental o negligente, se derraman residuos contaminantes en el mar, ríos o cauces, por ejemplo, por una rotura involuntaria de cañerías.

3.10 Otros Delitos de la Ley de Pesca

La ley 21.132 modifica la Ley de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas, agregando: Delito relacionado con la veda de productos (Artículo 139, Ley de Pesca), Delito de pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis, Ley de Pesca) y Delito de Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter, Ley de Pesca). Estos delitos como se detalló en el alcance no son aplicables Derco

3.11 Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

El delito de Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, se comete, entre otros casos, cuando algún trabajador o trabajadora, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste no pueda o deba asistir, ya que así lo ha decretado la autoridad sanitaria.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y sus responsabilidades; procesos y procedimientos, que **tienen por objeto prevenir** la comisión de los Delitos de la Ley.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, y, en el Gerente General de la Compañía (en adelante el “**Gerente General**” y su cargo, la “**Gerencia General**”) y en el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía (en adelante, el “**EPD**”) y/u Oficial de Cumplimiento.

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

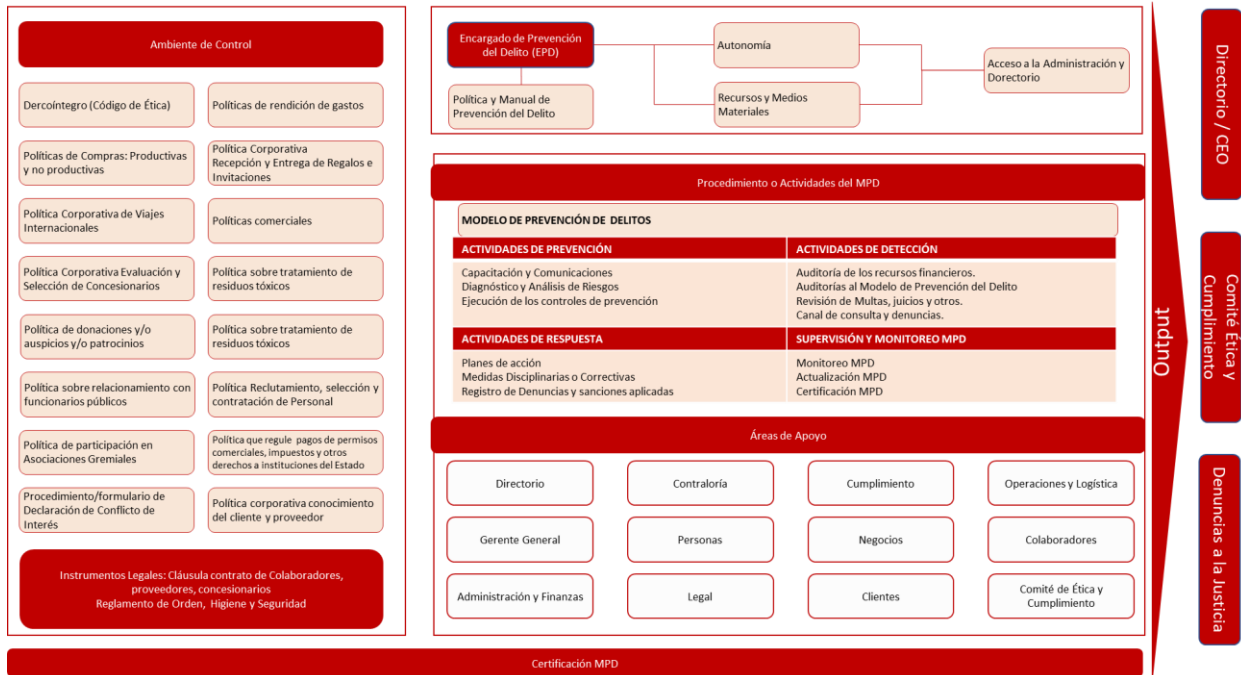
- (i) Designación del EPD;
- (ii) Definición de medios o recursos y facultades del EPD;
- (iii) Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos de la Ley (Modelo o MPD); y,
- (iv) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

A continuación, una representación gráfica del MPD:



POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Fecha: Julio 2020




4.1 AMBIENTE DE CONTROL

La eficacia del MPD depende fuertemente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía. Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de la Compañía destacan, sin que ello implique limitación, los siguientes:

4.1.1 INSTRUMENTOS LEGALES

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la Compañía para ejecutar el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita a:

- (i) Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo de todos los Colaboradores;
- (ii) Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía (en adelante, el “**RIOHS**”), y que deben recibir los Colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; e,
- (iii) Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores y/o prestadores de bienes y servicios.
- (iv) Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con Concesionarios.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|-------------------|

4.1.2 POLÍTICAS RELACIONADAS

Consideran todas las políticas que rigen la Compañía, que entregan los lineamientos que buscan prevenir que se cometan delitos establecidos en el MPD.

4.2 PROCEDIMIENTO O ACTIVIDADES DEL MPD

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:



4.2.1 Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los Delitos de la Ley. Estas actividades son:

4.2.1.1 Capacitación y Comunicaciones

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Colaboradores conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Ética/**Derco Íntegro**; el EPD, en conjunto con la **Gerencia de Personas**, en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

- (i) La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales como: *E-learning, intranet, videos, gamification u otros mecanismos no presenciales*. Dicha capacitación debe ser para todos los trabajadores una vez implementado el modelo y en los años siguientes se debe realizar anualmente al menos a los líderes de la Compañía de manera que realicen la bajada del modelo a su equipo.
- (ii) La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos Colaboradores.




- (iii) El EPD, deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía *E-learning*, *intranet*, *videos*, *gamification* u otros mecanismos no presenciales;
- (iv) La capacitación de guardias, recepcionistas y en general, todos aquellos que se encuentren en áreas de ingreso y egreso, o tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse; en el caso de encontrarse externalizados estos servicios, la capacitación se instruirá a través de sus respectivas empresas contratistas.
- (v) El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD, que se aborda a través de la capacitación del MPD y el plan comunicacional del DercoIntegro.
- (vi) La comunicación periódica con las asociaciones gremiales en que participa la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD.
- (vii) La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canal de Consultas y Denuncias) y sus características esenciales (Procedimiento de Denuncias), con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias, como asimismo del conocimiento y difusión del Procedimiento de Investigación de dichas denuncias.

4.2.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos

El EPD es responsable del proceso de gestionar el proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley por los respectivos dueños de cada riesgo. Dichos riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz (en adelante la “**Matriz de Riesgos MPD**”) que deberá ser revisada cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía, o cuando se levanten alertas o descubran eventos con carácter delictual o eventualmente constitutivos de delito que requieran ser investigados.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos Regulatorios, se deberá utilizar la metodología empleada por el estándar 31000 de la Organización Internacional de Normalización (en adelante “**ISO 31000**”), estándar que emplea parámetros de probabilidad e impacto. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina *riesgo inherente*. El diagnóstico de riesgos descrito, de los Delitos de la ley, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la Compañía con cuya colaboración el EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de esos delitos señalados en la ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|-------------------|

a) Identificación de Riesgos

La determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de la Ley, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a los dueños de los procesos de la Compañía que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.

b) Evaluación de Riesgos

Los riesgos levantados deben ser evaluados por su dueño para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de la Compañía utilizando la metodología basada en la ISO 31000.

c) Identificación y Evaluación de Controles

Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el dueño del riesgo con la asesoría del EPD

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| (i) Tipo de control | : Preventivo/Detectivo/Correctivo |
| (ii) Categoría | : Manual/Automático /Semiautomático |
| (iii) Evidencia | : Documentado/No documentado |
| (iv) Identificación responsable ejecución | : Sí/No |
| (v) Frecuencia | : Escasa/Recurrente/Periódica |

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos MPD

4.2.1.3 Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos MPD corresponderá a los responsables o dueños de dichos riesgos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de estos. A modo ejemplar de control preventivo destaca la solicitud de certificados a las asociaciones gremiales en que participa la Compañía y a las instituciones donatarias de esta que declaren si han incurrido o no en prácticas atentatorias a la Ley.



4.2.2 Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los delitos de la Ley.

4.2.2.1 Auditorías de Recursos Financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de estos, en la comisión de los delitos señalados en la Ley.

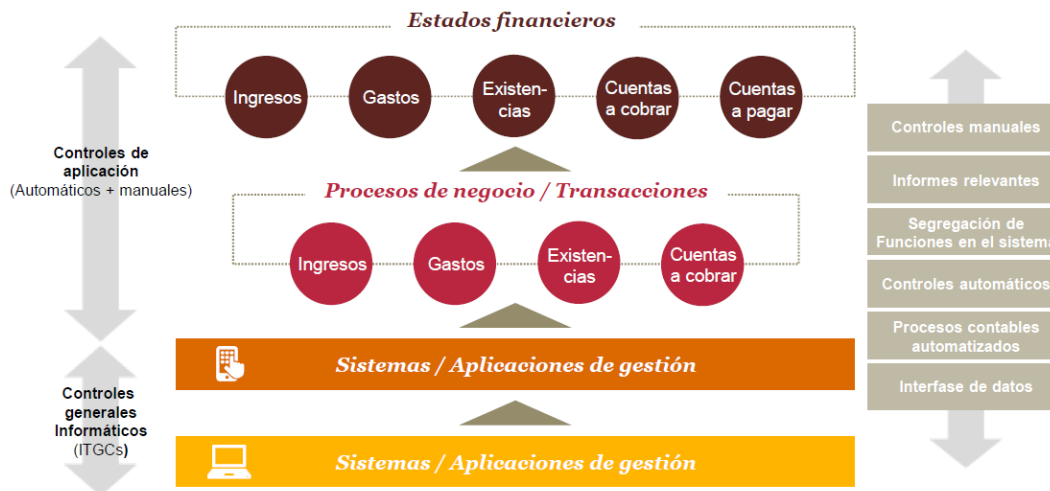
Contraloría, debe coordinar revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros. y en conjunto con otras gerencias que puedan verse involucradas deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.


Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

Los procedimientos de administración de recursos financieros que utiliza la Compañía son los siguientes:

1. Ingresos
2. Gastos
3. Existencias
4. Cuentas por cobrar

Dichos procesos repercuten en los estados financieros de la Compañía, tal como se señala en el siguiente diagrama:



| | | |
|---|--|-------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|-------------------|

4.2.2.2 Auditorías al MPD

Contraloría deberá incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento de este. Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- (i) La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades al mismo;
- (ii) El que el EPD cuente con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;
- (iii) La realización de los reportes por parte del EPD a la Gerencia General y al Comité de Ética y Cumplimiento.
- (iv) La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
- (v) Actualización de la Matriz de Riesgos MPD;
- (vi) La incorporación de las cláusulas definidas por el MPD en los contratos de trabajo, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, en los contratos con concesionarios y en otros que proceda; y,
- (vii) La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

El EPD debe evaluar anualmente la eficacia del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento de éste y/o de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

4.2.2.3 Revisión de Juicios Multas, Juicios y Otros

La Gerencia Legal de la Compañía, deberá entregar informes semestralmente al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley. Este informe constituye un insumo para el reporte semestral que el EPD deberá realizar al Directorio y al Gerente General.

4.2.2.4 Canal de Denuncias e Investigaciones

La gerencia de Contraloría Corporativa, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de consultas y denuncias (**Canal de consultas y Denuncias**), el que incluirá medios de acceso en línea y por línea telefónica gratuita, entre otros, a través del cual cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma confidencial, de así desearlo, anónima y con la garantía de No Represalias por su denuncia.



El Canal de Denuncias " podrá recibir denuncias, personalizadas o anónimas, relacionadas con actividades que atenten contra lo dispuesto en la ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores, como, asimismo, cualquier materia relacionada al incumplimiento regulatorio, control interno y Estados Financieros, a la inobservancia del Código de Ética (Manual Derco Integro), del Reglamento Interno y/o otras situaciones que requieran la atención del Encargado de Prevención de Delitos, y/o de la Administración y/o del Directorio ".

Si Contraloría Corporativa, recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley, deberá informar al EPD inmediatamente. Corresponderá a esta gerencia proceder al análisis de suficiencia de la denuncia y posterior investigación de los hechos, investigación que substanciará de acuerdo con una política general de investigación que será responsabilidad de dicha gerencia (**Política corporativa de gestión de consultas y denuncias**). Asimismo, pondrá en conocimiento del EPD el informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto. Por último, dará también cuenta al EPD de cualquier posible infracción cometida por proveedores a sus propios modelos de prevención de delitos de la que tome conocimiento.

4.2.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados; de la comisión de alguno de los Delitos de la Ley. Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

4.2.3.1 Planes de Acción

El EPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.


4.2.3.2 Medidas Disciplinarias o Correctivas

Dentro de lo que la legislación laboral permite, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus colaboradores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento de Investigación y para su determinación deberá considerarse, además, la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir con lo siguiente:

- (i) Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
- (ii) Deberán aplicarse a todos los Colaboradores participantes en el incumplimiento.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | <p>POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</p> | <p>Fecha: Julio 2020</p> |
|---|--|--------------------------|

4.2.3.3 Registro de Denuncias y Sanciones

Sin perjuicio de los registros que lleve la Gerencia de Contraloría Corporativa al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

4.3 Actividades de Supervisión y Monitoreo del MPD

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

4.3.1 Monitoreo del MPD

- (i) El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por Contraloría en su plan anual, lo que comunicará al Directorio dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.
- (ii) Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las gerencias involucradas.

4.3.2 Actualización del MPD

Para realizar la actualización del MPD, el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:


- (i) Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía;
- (ii) Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera;
- (iii) Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos;
y;
- (iv) Detección de fallas en los controles que requieran ser modificados o actualizados.

Considerando lo anterior, el EPD deberá actualizar la Matriz de Riesgos MPD, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año.

4.3.3 Certificación del MPD

La Ley establece la posibilidad de que el MPD sea certificado por un tercero independiente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras que sean pertinentes.

El EPD será responsable asegurar que la Compañía cuente con este tipo de certificación vigente, dentro de tres años entrado en vigencia la implementación de dicho modelo.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|-------------------|

Adicionalmente, el EPD deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento. Si esto último no fuera posible, deberá dejar establecido que el certificador haga seguimientos periódicos a los planes de acción para la superación de los obstáculos a la certificación del MPD y establecer plazos para los mismos.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1 EPD

El EPD es el funcionario especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el MPD. La designación del EPD será realizada por el Directorio por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual el EPD debe contar con un presupuesto del MPD, que le contar con los medios materiales suficientes para cumplir con sus funciones.

Sus funciones, facultades y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

- (i) Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General;
- (ii) Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- (iii) Sugerir desarrollar e implementar a la gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarias para complementar al MPD;
- (iv) Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio y al Gerente General, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción, respecto de, a lo menos, actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización del MPD; según lo establece el mismo;
- (v) Reportar a otros estamentos de la Compañía según lo determine el Directorio y según la periodicidad que éste defina, siendo a lo menos uno de ellos un reporte al Comité de Ética y Cumplimiento, sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;
- (vi) Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- (vii) Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley;



POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO


Fecha: Julio 2020

- (viii) Liderar el proceso de certificación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación;
- (ix) Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- (x) Tomar conocimiento de las denuncias que reciba la Gerencia de Contraloría Corporativa por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.
- (xi) Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
- (xii) Mantener actualizada la Matriz de Riesgos MPD
- (xiii) Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;
- (xiv) Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a los Colaboradores;
- (xv) Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los Colaboradores, se encuentre actualizada y porque el Canal de Denuncias sea operativo y garantice confidencialidad, anonimato en caso de requerirlo el denunciante y no represalias tras realizar las denuncias.
- (xvi) Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.

5.1.1 Medios, Facultades y Atribuciones

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

- (i) Autonomía respecto de las demás gerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
- (ii) Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;
- (iii) Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- (iv) Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar correctamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la Gerencia de Contraloría Corporativa
- (v) Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información;
- (vi) Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|-------------------|

5.2 Otros Partícipes del MPD

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

- (i) Directorio:
 - a. Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
 - b. Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido;
 - c. Aprobar el MPD y la Política de Prevención de Delitos de la Compañía;
 - d. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
 - e. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
 - f. Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD;
 - g. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley;
 - h. Instruir al EPD para entregar reportes informativos a otros estamentos de la Compañía, siendo a lo menos uno de ellos un reporte al Comité de Ética y Cumplimiento

- (ii) Gerente General:
 - a. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD;
 - b. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
 - c. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
 - d. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Compañía;
 - e. Dictar protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los Delitos de la Ley;
 - f. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD; y,

- (iii) Gerencia de Administración y Finanzas
 - a. Proponer, con la colaboración del EPD, al Directorio y al Gerente General, la dictación de políticas, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de Delitos de la Ley;



POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO

Fecha: Julio 2020

- b. Desarrollar en conjunto con el EPD un sistema de controles asociado a los recursos financieros que tenga la capacidad de prevenir su utilización en los Delitos de la Ley;
- c. Llevar registro de todas las donaciones realizadas por la Compañía e informar al EPD al respecto con la periodicidad establecida en la Política de Donaciones de ésta;
- d. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos MPD y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- e. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD; y,
- f. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus respectivas funciones en relación al MPD.

(iv) Gerencia de Contraloría

- a. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
- b. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- c. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área;

(v) Gerencia de Personas:

- a. Incluir la Cláusula de Cumplimiento de la Ley, en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
- b. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
- c. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos Colaboradores y actualización permanente a los colaboradores antiguos;
- d. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos MPD y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, como, por ejemplo, la obtención de constancia de recepción firmada por el colaborador al recibir el Código de Ética “**Derco Íntegro**”, de la empresa;
- e. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
- f. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD;
- g. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los Colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto;



POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO

Fecha: Julio 2020

(vi) Gerencia Legal

- a. Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley que deberán ser incluidas en los contratos que se celebren con empresas proveedoras de bienes y servicios;
- b. Ejecutar los controles que sean su responsabilidad según la Matriz de Riesgos MPD y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- c. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
- d. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD;
- e. Entregar informes semestrales al EPD relativos a los juicios, multas o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañías y que se relacionen o puedan relacionarse a la Ley;
- f. Asesorar al EPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.

(vii) Comité de Ética y Cumplimiento:

- a. Recibir del EPD los reportes periódicos de este sobre la gestión de los riesgos de cumplimiento relativos a la Ley; y,
- b. Entregar directrices al EPD respecto de la gestión de riesgos del MPD y hacer seguimiento al estado de avance de los planes de acción que éste adopte.


(viii) Colaboradores, Proveedores, Concesionarios y los Terceros que corresponda:

- a. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban;
- b. En el caso de los Colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la empresa;
- c. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos y del programa de ética de la Compañía en general; e,
- d. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Compañía.

6. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|-------------------|


Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.”

7. EXCEPCIONES

Cualquier excepción a esta política deberá ser autorizada por escrito por el Directorio

8. SANCIONES

El incumplimiento a lo señalado en la presente política será considerado como una falta interna, y será presentado al Comité de Ética según la gravedad del tema. Se tomarán las medidas correctivas y preventivas necesarias.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | POLITICA Y MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO | Fecha: Julio 2020 |
|---|--|-------------------|

| Información del documento | |
|------------------------------|------------------------------------|
| Versión | 2 |
| Fecha | Octubre 2020 |
| Preparado por | Encargado de Prevención del Delito |
| Responsable de su aprobación | Legal y Directorio |
| Responsable de actualización | Encargado de Prevención del Delito |

| Distribución del Documento | | | |
|----------------------------|----------------|------------------|---|
| Versión | Fecha | Cargo | Comentarios |
| 1.0 | Diciembre 2019 | Toda la compañía | Distribución vía correo electrónico y a través de la Red Social Interna de cada país |
| 2.0 | Marzo 2021 | Toda la compañía | Distribución vía correo electrónico y a través de la Red Social Interna de cada país Se incorpora nuevo delito de la ley 21.240: “Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia “ |

| Aprobación de la Política | | |
|---------------------------------------|-------|-------|
| Nombre | Cargo | Firma |
| Directorio, Administración y Legal | | |